

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**



## **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS**

### **TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO**

### **TÍTULO: “PRESUPUESTO PUBLICO”**

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: **ERVITI, MARIELA ALEJANDRA**

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: **SEMINARIO SOBRE NOCIONES BASICAS DE FINANZAS PÚBLICAS.**

Encargado del curso Prof.: **CPN. REINAUDI ROXANA**

Lugar: **SANTA ROSA**

Año que se realiza el trabajo: **2.021**

## **SUMARIO**

A través del presente trabajo se pretende explicar que es el Presupuesto Público, sus características, principios, naturaleza jurídica, cuales son las etapas que posee. Se analiza que políticas de estado tiene mayor prioridad y cuáles no: teniendo en cuenta el presupuesto del año 2017 de la provincia de La Pampa y su respectiva cuenta de inversión para comparar si lo estimado y calculado coincidió con la realidad.

*Palabras clave:* presupuesto público, principios, etapas, políticas, cuenta de inversión.

## INDICE

Sumario	1
Capítulo 1: ¿Qué Es El Presupuesto Público?	4
1.1- Concepto	4
1.2- Características Específicas	5
1.3- Naturaleza Jurídica	7
Capítulo 2: Principios O Reglas Clásicas del Presupuesto	9
Capítulo 3: Proceso Presupuestario	13
3.1- Alcance de las provisiones en materia de gastos y recursos	13
3.2- Etapas	15
3.2.1-Preparación	15
3.2.1.1-Sanción y promulgación del presupuesto	17
3.2.1.2- Promulgación y veto	17
3.2.1.3-Falta de sanción	18
3.2.1.4- Cierre de ejercicio (imputación de gastos y recursos)	20
3.2.2- Ejecución del presupuesto	21
3.2.3- Control del presupuesto	22
3.2.4- Clasificación	22
3.2.4.1- Según el sistema de control	23
3.2.4.1.1- Control interno	23
3.2.4.1.1.1- Unidades de Auditoria Interna	23
3.2.4.1.1.2- Sindicatura General de la Nación	23
3.2.4.1.2- Control externo	23
3.2.4.1.2.1-Auditoria General de la Nación	24
3.2.4.1.2.2- Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas	24
3.2.4.1.2.3- Control directo del propio Congreso	24
3.2.4.2- Según el órgano que lo realiza	24
3.2.4.2.1- Control parlamentario	24
3.2.4.2.1.1- Control preventivo	24

3.2.4.2.1.2- Control concomitante	24
3.2.4.2.1.3- Control ulterior	24
3.2.4.2.2- Control administrativo	25
3.2.5- Análisis del Control en la provincia de La Pampa	26
3.2.5.1- Control externo	26
3.2.5.2- Control interno	26
3.2.5.3- Control Parlamentario	26
Capítulo 5: Conclusión	27
Capítulo 6: Caso Practico	28
Bibliografía	37

# PRESUPUESTO PUBLICO

## CAPÍTULO 1: ¿QUE ES EL PRESUPUESTO PUBLICO?

### 1.1- CONCEPTO

La planificación de la actividad financiera del Estado se denomina presupuesto y se distingue de cualquier otro programa de actividades gubernamentales porque:

- Tiene que ser aprobado obligatoriamente por un acto legislativo especial llamado “Ley de Presupuesto”; y
- Abarca un periodo de tiempo determinado, generalmente un año.

Por lo tanto, el presupuesto es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y los gastos estatales, y se autorizan estos últimos para un período futuro determinado, que generalmente es un año.

El presupuesto tiene por objeto determinar con anticipación los acontecimientos financieros que comprenden los gastos a realizar en un periodo dado de tiempo, tendiente a satisfacer las necesidades colectivas y los recursos que se calculan recaudar para atender dichos gastos.

#### Otras definiciones:

Según Jarach: “Las actividades financieras del Estado se concretan en un documento llamado Presupuesto. El presupuesto constituye una Ley cuyo contenido se divide en dos partes: autorización de gastos y previsión de recursos.”

Terry opina que el presupuesto es el cálculo legal de lo que gastará el Estado en el año siguiente y de los recursos que podrá tener a su disposición para llenar esos gastos.

Por su parte, Bayetto establece que el presupuesto es un acto administrativo-legislativo por cuyo conducto, en correspondencia a un determinado lapso y con fuerza de ley, se fijan previamente los conceptos, y con relación a estos importes de los gastos que el poder administrador podrá y deberá poner a disposición del Tesoro Público, y se compara el monto global de ellos con el del producido. presunto de los recursos a realizar en el periodo, por dicho poder con destino al mismo Tesoro, recursos que, a su vez y a los efectos de fundar tal comparación, son señalados y valuados por ramos.

## 1.2- CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS

- **Acto administrativo-legislativo con fuerza de Ley:** por lo que su naturaleza es mixta,
  - ✓ acto administrativo ya que en su elaboración y ejecución interviene el Poder Ejecutivo.
    - *Artículo 100 Constitución Nacional (C.N.): El jefe de Gabinete, previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) envía al Congreso el proyecto de presupuesto y hace ejecutar la ley de presupuesto.*
    - *Art. 81 Constitución Provincial (C.P.): El Gobernador es el jefe de administración provincial y tiene las siguientes atribuciones:*
      - Inc. 6: presentar a la Cámara de Diputados antes del 30/09 de cada año, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y la cuenta de inversión del ejercicio anterior.*
  - ✓ Acto legislativo por cuanto emana de un pronunciamiento del congreso por medio de la sanción de la ley de presupuesto.
    - *Art. 75 inc. 8 CN: el congreso fijará anualmente el presupuesto de gastos y recursos.*
    - *Art. 68 CP: atribuciones de la Cámara de Diputados...*
      - Inc. 13: fijar anualmente a propuesta del Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos.*

El presupuesto es un acto jurídico que reviste la forma de una ley con características especiales iguales por naturaleza jurídica, por el contenido de la norma del derecho y por los textos constitucionales en que está basado.

- **Es una autorización conferida por el poder Legislativo al poder Administrador para efectuar gastos por cuenta y a cargo del Estado:** el presupuesto constituye una autorización para gastar, sus previsiones son créditos abiertos al poder administrador contra los que este gastará a fin de cancelar los compromisos contraídos.
- **Es limitativo de los conceptos y montos a gastar:** El presupuesto tiene en materia de erogaciones, además de una finalidad financiera, un alcance jurídico en cuanto representa una limitación de carácter cualitativo-

cuantitativo. Es limitativo de los conceptos y montos a gastar. Son autorizaciones máximas para gastar (no significa que debe gastar el máximo, sino que es un límite). Existen gastos facultativos (puede ordenarlos o no el Poder Ejecutivo) y obligatorios (el poder Ejecutivo no podrá omitirlos).

- ***Es un acto periódico:*** tiene un periodo de vigencia y de ejecución de nominado “ejercicio financiero”. En nuestro país es anual:

- *Art. 75 CN “Corresponde al Congreso: (...)*

- 8) *Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este art., el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar desechar la cuenta de inversión. (...)*”

Finalizado el periodo caducan los créditos y es necesario una nueva ley para abrirlos.

- ***Contiene una estimación de recursos del ejercicio:*** es un cálculo del rendimiento probable de las diferentes fuentes de ingresos del Estado, ya sean estas originarias o derivadas (es decir, patrimoniales o resultantes de su poder de imposición o potestad tributaria) que se producirán en el periodo. Estos carecen del carácter limitativo (cuantitativo-cualitativo) que tienen los gastos. Por su parte, la definición y la autorización para recaudar no emanan del presupuesto, sino que están determinadas por otras leyes tributarias.
- ***Tanto los gastos como los recursos se consideran para su inclusión en el presupuesto desde su punto de vista financiero:*** es decir, toma en cuenta el movimiento pecuniario (repercusión directa en el tesoro) no los devengados sino lo percibido.
- ***La comparación que se hace en el presupuesto entre Gastos y Recursos, no pretende subordinar los primeros a los segundos:*** se busca en lo posible el equilibrio entre ambos conceptos. El crédito no guarda relación con los recursos, es decir, que la autorización para gastar no depende de la existencia de recursos. ¿por qué el Estado puede gastar sin recursos? porque debe satisfacer necesidades públicas. Si en cuentas especiales donde si se cuenta el recurso al gasto.

- ***La Constitución Nacional no define el presupuesto, ni señala sus caracteres y contenidos:*** se limita a disponer que corresponde al Congreso fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración de la Nación. Esta solo pone de manifiesto la competencia del Poder Legislativo de votar los gastos de la Nación.
  - *Art.75 inc.8 CN: corresponde al Congreso(..)*  
*Inc.8: fijar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.*
  - *Art. 68 inc. 13 CP: (..)en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la administración provincial, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, que tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso, la Cámara podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos(..).*
- ***Instrumento polivalente:***
  - ✓ ***De gobierno:*** a facilitar un adecuado y oportuno proceso de toma de decisiones sobre una base técnica consistente.
  - ✓ ***De administración:*** al determinar responsabilidades en función del principio de división de trabajo sirviendo de guía de acción para los diferentes niveles de la organización.
  - ✓ ***De planificación:*** al vincular en el corto plazo las necesidades de asignaciones financieras presentes en relación a los programas y planes del gobierno.
  - ✓ ***De control:*** a partir de la aprobación de lo que se va a hacer (presupuesto) cotejándolo con lo realizado (ejecución), facilitando el control republicano por parte de los organismos, de los medios de comunicación y de los ciudadanos.

### **1.3- NATURALEZA JURIDICA:**

En primer término: hay dos corrientes de opiniones respecto que si la Ley de Presupuesto si constituye una ley formal o sustancial. La solución debe buscarse en el marco del derecho positivo de los distintos países:

- Por un lado, hay quienes sostienen que se trata de una ley formal, de un mero acto administrativo (de previsión y de autorización consagrado por ley).



- Otros consideran que se trata de una ley sustancial. Afirman que la ley de presupuesto tiene los mismos efectos jurídicos que cualquier ley, porque crea derechos y obligaciones, y cuenta con la fuerza jurídica suficiente para innovar y modificar el derecho vigente.

Con relación a nuestro país, concordamos con la corriente que asigna al presupuesto el carácter de ley formal.

La Ley 24156 tiene establecido que ni el presupuesto ni sus disposiciones complementarias podrán contener normas de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear modificar o suprimir tributos u otros ingresos (artículo 20). El propósito es limitar el presupuesto a su función formal de acto gubernamental, cuyo objetivo es autorizar los egresos a realizar en el próximo año, y a calcular los recursos probables con que se solventaran esos gastos.

En segundo término: es un análisis a través del proceso político de la Constitución Nacional que emerge del artículo 1º referido a la forma representativa que adopta su gobierno, y en el artículo 22 donde establece que “el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes”.

Con respecto a los gastos públicos la ley de presupuesto es concebida como un mandato otorgado por al Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo. Por lo tanto, podemos decir que respecto de la naturaleza jurídica partica de los matices de las reglas del Mandato donde el presupuesto es un acto preventivo y autorizativo de los gastos que el Estado ha de efectuar en un periodo de tiempo. Por ello, se dice que el presupuesto está ligado al desarrollo de principios democráticos y a la idea de soberanía popular, donde el pueblo, a través de sus representantes, tiene la facultad de aprobar a priori, los gastos que durante el ejercicio hará el Estado.

Con lo cual, el pueblo (mandante) mediante sus representantes (Poder Legislativo) autoriza al Poder Ejecutivo (mandatario) a realizar los gastos fijados por la ley de presupuesto (poder en el mandato).

Con respecto a los recursos públicos: el PL crea a través de las leyes, los recursos (impuestos) independientemente de la ley de presupuesto y con distinta fecha de vigencia que éste, por ello la significación del presupuesto está en los gastos, si bien el mismo es un acto anual y los créditos `para gastar caducan al cierre del ejercicio financiero, las leyes impositivas son normas que tienen una vigencia que supera el año, y la facultad para

recaudar no tiene el carácter limitativo ni surge de la ley de presupuesto sino de leyes específicas de creación de cada uno de los tributos.

## **CAPITULO 2: PRINCIPIOS o REGLAS CLASICAS DEL PRESUPUESTO<sup>1</sup>:**

La ciencia de las finanzas públicas ha establecido varias reglas en torno a la institución del presupuesto financiero del Estado.

El presupuesto debe contener la totalidad de los gastos puestos a cargo del tesoro público en un ejercicio, y la confrontación con los recursos posibles a recaudar en igual lapso para afrontar aquellos. El presupuesto está constituido por dos capítulos separados (gastos y recursos) que, si bien son independientes, por la regla del equilibrio presupuestario deben ser coincidentes en sus importes.

Dado su carácter autorizativo y limitativo, el presupuesto deberá incluir todos los gastos públicos y el poder administrador no podrá gastar fuera de los conceptos y de los límites fijados. En cambio, los recursos no tienen el mismo carácter se incluyen como contrapartida de los egresos y para dar muestra del equilibrio en el presupuesto.

Estos conceptos básicos, se denominan reglas del presupuesto, y son las reglas de la generalidad, de la anualidad y del equilibrio. La primera comprende principios de la unidad y de la universalidad, los cuales significan que en un Estado debe haber un solo presupuesto, y este debe abarcar todos los gastos, cualesquiera sean sus características y naturaleza.

A estas reglas se le han agregado otras para complementarlas y ordenar ciertos aspectos: de la precedencia, de la exactitud, de la especificación, de la publicidad, de la claridad y de la uniformidad. Pueden ser agrupadas según revistan carácter sustancial o puramente formal: son sustanciales las reglas de generalidad, del equilibrio, de la precedencia, de la publicidad y de la exactitud, y formales las demás enunciadas.

### **a) Regla o Principio de la UNIVERSALIDAD**

La regla de la generalidad comprensiva de los principios de la universalidad y de la unidad ha sido considerada inherente a la esencia del presupuesto en la época en que el Estado actuaba principalmente como ente dedicado a la prestación de los clásicos

---

<sup>1</sup>ATCHABAHIAN Adolfo, "Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública"

servicios públicos indivisibles (seguridad, defensa, justicia, orden, estabilidad, salubridad, educación).

Es finalidad importante del presupuesto justificar ante la comunidad la exigencia coactiva de una parte de la riqueza privada para cubrir las necesidades públicas, y como en esa virtud los gastos públicos han de cubrirse con el esfuerzo de los habitantes, es indispensable que el presupuesto incluya en un solo cuadro todos los gastos a realizar y todos los recursos a percibir por el Estado en un ejercicio sin compensación entre los egresos y los ingresos: tal el principio de universalidad. La ley 24156 en su artículo 12<sup>2</sup> adopta este principio ya que prohíbe sus compensaciones y exige datos de los resultados obtenidos, la correlación de bienes y servicios con la gestión prometida, lo cual también es un aporte para el principio de transparencia detallado más adelante.

Se debe<sup>3</sup> evitar excepciones como suele ocurrir con la reiterada existencia de fondos especializados administrados mediante normas, procedimientos y responsables ajenos a una necesaria coordinación central de la política presupuestaria. Y en caso de existir deben estar incorporados al presupuesto. La existencia de “fondos especiales” tratados extra presupuestariamente representan en muchos casos una maraña incomprensible de asignaciones y recursos cuya complejidad dificulta una gestión financiera coherente. En la Ley 24156 en el artículo 23<sup>4</sup> se prohíbe la atención específica de gastos a excepción de a) los provenientes de operaciones con créditos públicos, b) los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Nacional, con destino específico, b) los que por las leyes especiales tengan afectación específica.

También debe erradicarse la cultura en aceptar q entidades específicas no figuren en el presupuesto general; o se expliciten determinadas erogaciones como cuando se compensan gastos y recursos; no se reflejen los subsidios tributarios derivados del

---

<sup>2</sup> **LEY 24.156 ARTICULO 12.-** “Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese periodo, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas”.

<sup>3</sup> LAS HERAS José María; “Estado eficiente”.

<sup>4</sup> **LEY 24.156 ARTICULO 23.-** “No se podrá destinar el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de: a) Los provenientes de operaciones de crédito público; b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado nacional, con destino específico; c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.”

régimen de promoción industrial, reembolsos o reintegros a las exportaciones, y la creación de fideicomisos deben figurar en el presupuesto.

#### **b) UNIDAD**

Los presupuestos deben ser elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados en función de una política presupuestaria común.

Implica que todos los gastos e ingresos públicos deben ser agrupados en un mismo documento y presentados conjuntamente para su correspondiente aprobación legislativa. Esta determinado en el art. 20 de la Ley 24156: ...” *El título I (disposiciones generales) incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados...*”. Posibilitando así, ver el presupuesto en su conjunto y volumen, ejercer el debido control y dificultar los intentos de disimular u ocultar gastos en presupuestos y “cuentas especiales”. Facilita, de esta manera, observar fácilmente si el presupuesto está equilibrado, conocer la magnitud de los recursos afectados a las erogaciones y tiende a facilitar el control legislativo.

#### **c) EXCLUSIVIDAD**

Este principio se refiere a que no debe incluir en él asuntos extraños a la materia de presupuesto, como por ejemplo aspectos del orden laboral o impositivo. Suele confundirse el presupuesto como una ley “ómnibus” en las que la resolución de habituales pujas de poder entre oficialismo y oposición producidos en el Parlamento o intereses circunstanciales del Poder Ejecutivo lleva a incluir (como “negociaciones” de cierre de última hora para permitir su aprobación) normas ajenas a la naturaleza esencialmente financiera del presupuesto<sup>5</sup>.

#### **d) ACUCIOSIDAD**

El presupuesto debe ser realista en su determinación de objetivos y su correspondiente valoración, en concordancias con los escenarios macroeconómicos futuros y con el conjunto de recursos financieros, físicos humanos y técnicos disponibles.

---

<sup>5</sup> **Ley 24.156 artículo 20.-** Las disposiciones generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero.

Contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

El título I incluirá, asimismo, los cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

Debe evitarse confundir “previsiones” con “deseos de intención” cuyas consecuencias suele ser nefastas a la hora de la ejecución del presupuesto. La sobreestimación de recursos y/o la subestimación de gastos a lleva a usar instrumentos de un alto grado de perversidad financiera, como ocurre con el financiamiento del déficit del ejercicio mediante la emisión monetaria, aun cuando originariamente se hubieran previstos gastos e ingresos equilibrados.

**e) CLARIDAD**

El documento presupuestario debe expresar ordenada, nítida y transparentemente las acciones del gobierno, permitiendo su fácil entendimiento, no sólo por partes de técnicos y expertos, sino de los distintos niveles políticos de cada poder del Estado y de los ciudadanos en general.

**f) PERIODICIDAD**

Es necesario convenir su expresión en periodos de tiempos acordes con ciclos naturales de la actividad económica. En América Latina en general se ha adoptado la periodicidad anual coincidente con el año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre. Argentina toma este periodo, el cual, se ve reflejado en el art. 10 de la Ley 24.156<sup>6</sup> aunque existe una tendencia a la plurianualidad.

**g) CONTINUIDAD**

Aun cuando no se implemente presupuestos plurianuales, las previsiones del ejercicio deben apoyarse en resultados de ejercicios anteriores y expectativas futuras. Complementa el principio de periodicidad, y en el caso de las erogaciones superiores a un año (como por ejemplo una obra pública) el presupuesto debe expresar los créditos financieros ejecutados con anterioridad y los a realizar en años siguientes requeridos para la terminación de los mismos.

**h) ESPECIFICACION**

A través de los clasificadores presupuestarios la diversidad de aspectos financieros, tanto de gastos como recursos, debe expresarse con el máximo grado de detalle que facilite la valoración del presupuesto por parte de sus distintos usuarios en virtud de la diversidad de las demandas sociales, económicas, financieras y políticas.

**i) FLEXIBILIDAD**

---

<sup>6</sup> Ley 24.156 artículo 10.-“El ejercicio financiero del sector público nacional, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.”

Este principio se refiere a que el presupuesto no tenga rigideces que le impidan constituirse en un eficaz instrumento de administración, de gobierno y de programación económica y social.

La flexibilidad tiende al cumplimiento de los objetivos del estado y por lo tanto debe posibilitarse las modificaciones presupuestaria que sean necesarias para su consecución. Por ejemplo, utilizar los decretos de necesidad y urgencias cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previsto en la Constitución Nacional. Sin embargo, en muchos casos, esa flexibilidad se encuentra acotada por otras leyes preexistentes que establecen gastos obligatorios que otorgan rigidez a la elaboración del nuevo presupuesto. Ejemplos: existen diversos compromisos de la Nación con las provincias incluidos en diversos pactos fiscales. En la Ley Federal de Educación se impone que la inversión pública consolidada total en educación sea duplicada gradualmente y como mínimo a razón de 20 por ciento anual al partir del presupuesto de 1993.

#### **j) EQUILIBRIO**

En un *presupuesto equilibrado*, durante su vigencia, los gastos y recursos totalizan suman iguales. Mientras que es *deficitario* cuando los gastos exceden a los recursos y tiene *superávit* cuando queda un remanente positivo, es decir, cuando los recursos son superiores a los gastos.

La escuela clásica exige la igualdad absoluta entre ingresos y egresos. La escuela moderna admite déficit cuando se justifique un efecto neto positivo, producto de la combinación de políticas de financiamiento y de gastos sobre la actividad económica general, aunque no se acepten déficit crónico.

Por su parte, la escuela productivista solo acepta desequilibrios financiados con créditos públicos, siempre que se demuestre su capacidad de pago en relación con una inversión reproductiva determinada, no se admite su financiación por medio de la emisión monetaria.

### **CAPITULO 3: PROCESO PRESUPUESTARIO**

#### **3.1- ALCANCE DE LAS PREVISIONES EN MATERIA DE GASTOS Y RECURSOS**

El presupuesto como instrumento de previsión consta de dos partes, cada una con alcance diferentes en el aspecto jurídico como contable:

- 1- En materia de gastos se destaca su carácter limitativo e imperativo en cuanto a concepto y a monto. Debido a que los créditos así abiertos son cifras de máximos para gastar, e inhiben al administrador a efectuar gastos fuera de los conceptos determinados o excediendo los montos fijados.

La constitución Nacional establece la periodicidad anual en la fijación logística del presupuesto de gastos. Dispone que:

- Al jefe del gabinete le corresponde hacer recaudar las rentas de la nación y ejecutar la ley de presupuesto nacional.
  - El Poder Ejecutivo supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de recaudar las rentas y de su inversión con arreglo de la ley de presupuesto.
- 2- En materia recursos, al valuar los probables ingresos no se pretende limitar las facultades del poder recaudador. El objetivo del cálculo de ingresos es financiar el monto establecido de gastos y lograr un equilibrio entre ambos.

La Constitución Nacional se limita a establecer las atribuciones del Congreso:

- Establecer derechos de exportación e importación, imponer contribuciones directas e indirectas.
- Disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional
- Contraer empréstitos sobre el crédito de la nación.

No se establece en las leyes sobre recursos sean periódicas ni condiciona sus recaudaciones referentes a cada ramo de ingresos a su inclusión en el presupuesto, por lo tanto, en la constitución nacional, en cuestiones de gastos el alcance es limitativo tanto en concepto como en monto. En cambio, en lo que respecta a recursos es una previsión para lograr el equilibrio financiero, ya que los mismos son establecidos por leyes específicas.

Por lo tanto:

- **Periodicidad de leyes de recursos:** son leyes votadas anualmente junto con el presupuesto limitando así los conceptos, no los montos, que el

Poder Ejecutivo puede afectar en ese ejercicio. *Dificultad para los contribuyentes*: se desconoce la carga impositiva para planificar a largo plazo. La dificultad para la administración pública: es que si hay retraso en su sanción no se puede recaudar y se generan situaciones de falta de medios pecuarios para la hacienda.

- ***Leyes de recursos permanentes, con periodicidad de la facultad de recaudación***, son leyes impositivas independientes al presupuesto, pero debe incorporar en este el derecho a recaudar, limitando los conceptos. El problema para la hacienda pública es si no se sanciona el presupuesto. En tal caso, los agentes recaudadores ven suspendida su competencia.
- ***Permanencia de las leyes de recursos y de facultades de recaudación***: son leyes tributarias estables de derecho de recaudar, no de carácter limitativo, ni emana de la ley de presupuesto sino de la propia legislación tributaria. Este es el criterio de la Constitución Nacional.

Es decir, no se requiere incluir los recursos en los cuadros presupuestarios como condición indispensable para que los agentes recaudadores puedan ejercer el derecho de percibir tributos. Sino no para lograr el equilibrio de ingresos y egresos, es el más conveniente para la marcha de la hacienda y para la estabilidad del régimen tributario.

## **3.2- ETAPAS**

### **3.2.1-Preparación**

La primera etapa es la preparación del presupuesto, lo cual está a cargo del Poder Ejecutivo, le corresponde al departamento cuya competencia es las finanzas y el patrimonio público con la consulta y asesoramiento de la administración nacional.

La Ley de ministerios contempla, entre las funciones de los ministros, la de intervenir en la preparación del proyecto del presupuesto nacional. En la práctica esta atribución corresponde al Ministerio de Economía en nación, y al Ministerio de Hacienda y Finanzas en La Pampa.

Nuestro país tiene montadas oficinas técnicas especializadas en el tópico presupuestario; la Subsecretaria de Presupuesto, de la que depende la Oficina Nacional



de Presupuesto, asume el carácter de órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional.

Ley 24156: “Art. 16. — La Oficina Nacional de Presupuesto será el órgano rector del sistema presupuestario del sector público nacional.” En los artículos 11 a 28 de la Ley 24.156 se regula lo atinente a: organización del sistema, normas técnicas, estructura de la ley y formulación del presupuesto.

Según el artículo 100 inc. 6 de la Constitución Nacional (CN)<sup>7</sup>, el jefe de gabinete es quien envía al Congreso el proyecto de ley de presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete, y con la aprobación del Poder Ejecutivo. También tiene este funcionario la misión de hacer recaudar las rentas de la Nación y de ejecutar la ley de presupuesto nacional<sup>8</sup>. Esta actividad del jefe de gabinete es supervisada por el presidente de la Nación<sup>9</sup>.

Aunque el jefe de gabinete tiene a cargo la ejecución del presupuesto, en realidad tal facultad corresponde al presidente de la Nación, como responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 10 de la Constitución Nacional.

En la práctica el peso principal de la elaboración recae en el Ministerio de Economía, que delega la misión en la Secretaria de Hacienda. En la misma se ha instituido la Oficina Nacional de Presupuesto, que entiende en forma permanente todo lo relativo al estudio, preparación y modificación del presupuesto (artículos 17 y 25, Ley 24.156).

Según dispone el artículo 26 de la Ley 24.156, “el Poder Ejecutivo nacional presentará el proyecto de ley de presupuesto general a la Cámara de Diputados de la Nación, antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá”.

En la provincia la Constitución Provincial (CLP) establece (artículo 81 inciso 6) que entre las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo Provincial se encuentra la de presentar a la Cámara de Diputados antes del 30 de septiembre de cada año el proyecto

---

<sup>7</sup> **Constitución Nacional. Art 100 inc. 6.** Enviar al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.

<sup>8</sup> **Constitución Nacional. Art 100 inc. 7.** Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional.

<sup>9</sup> **Constitución Nacional. Art 99 inc. 10.** Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos Nacionales.

de presupuesto para el ejercicio siguiente. De ello se desprende que la elaboración del proyecto de presupuesto le compete al Poder Ejecutivo Provincial.

### **3.2.1.1-Sanción y promulgación del presupuesto**

La sanción del presupuesto le corresponde al Poder Legislativo (artículo 77 a 84, CN). La Constitución Nacional no establece en cuál de las Cámaras que constituyen el Congreso debe iniciarse la consideración del proyecto, pero ello está resuelto por la Ley 24.256 cuyo artículo 26 dispone que el proyecto debe ser remitido a la Cámara de Diputados que actuará como Cámara de origen. Si el proyecto no se presenta en término el Poder Legislativo debe iniciar la labor de tratamiento por cualquiera de sus Cámaras, tomando como anteproyecto el vigente en el ejercicio o formulando su propio proyecto que permita el debate.

La Constitución Nacional otorga amplias atribuciones al Poder Legislativo para modificar, reformar o cambiar el proyecto, es decir, que el Congreso tiene iniciativa en materia de gastos (artículo 75 inciso 8 CN<sup>10</sup>). Sin embargo, las facultades parlamentarias deben restringirse tanto para el aumento de las partidas de gastos solicitadas por el Poder Ejecutivo como para la supresión o creación de fuentes de ingresos. Si no son restringidas las atribuciones del Poder Legislativo se cae en un manejo desprolijo de las finanzas públicas, cuya peor consecuencia es el crecimiento inmoderado del gasto público y el desequilibrio presupuestario.

### **3.2.1.2- Promulgación y veto**

Como todas las leyes, y siguiendo el procedimiento establecido por la Constitución Nacional, el presupuesto sancionado por el Congreso pasa al Poder Ejecutivo para su aprobación y promulgación<sup>11</sup>. Si el presidente no observa la sanción dentro del término de diez días útiles, se la considera aprobada y adquiere fuerza obligatoria<sup>12</sup>. El presidente de la Nación tiene derecho de veto, consistente en la facultad

---

<sup>10</sup> **Constitución Nacional. Artículo 75-** “Corresponde al Congreso: ... **8.** Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este Artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión...”

<sup>11</sup> **Constitución Nacional. Artículo 78.-** “Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.”

<sup>12</sup> **Constitución Nacional. Artículo 80.-** “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas

de desechar “en todo o en parte” el proyecto sancionado, devolviéndolo con sus objeciones a la Cámara de origen para nueva consideración<sup>13</sup>. Sin embargo, el Congreso podrá poner en funcionamiento el mecanismo de insistencia, previsto en el artículo 83. Si se logran las mayorías de dos tercios de los votos en ambas Cámaras se convierte en ley el texto observado, sin que el Poder Ejecutivo pueda ejercer nuevamente su facultad de veto.

### **3.2.1.3-Falta de sanción**

La falta de sanción oportuna (las causas pueden ser: demora en el Poder Ejecutivo para presentarlo, demora del Poder Legislativo para aprobarlo y el rechazo del proyecto por el Poder Legislativo) tiene diferentes soluciones técnicas:

- a- Prórroga automática del presupuesto del ejercicio anterior:** regirá el presupuesto que estuvo en vigencia el año anterior con los ajustes que correspondan según el artículo 27 Ley 24.156<sup>14</sup>. En el caso de la provincia

---

si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

<sup>13</sup> **Constitución Nacional. Artículo 83.-** “Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.”

<sup>14</sup> **Ley 24.156 ARTICULO 27.-** “Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regir el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deber introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados:

1.- En los presupuestos de recursos: a) Eliminar los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente; b) Suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito, público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas; c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización; d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio; e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2. En los presupuestos de gastos: a) Eliminaré los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos; b) Incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales; c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios; d) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.”

de La Pampa su Constitución establece que regirá el presupuesto que estuviere en vigencia el ejercicio anterior<sup>15</sup>.

En caso de las municipalidades la Ley 1597 carta Orgánica de Municipalidades en su artículo 37<sup>16</sup> establece que: “...*Si el Departamento Ejecutivo Municipal, no remitiere el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre, el Concejo Deliberante podrá proyectarlos y sancionarlos tomando como base las que están en ejercicio. Si al 31 de diciembre no fueran sancionadas, se considerarán prorrogadas las que se hallaren en vigor. En ningún caso se harán figurar disposiciones o normas desvinculadas con la naturaleza del presupuesto. El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza general sobre cláusulas permanentes del presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Si no lo hiciere regirá la legislación provincial en la materia...*”

**b- Aprobación tácita del proyecto de presupuesto:** esta se daría luego de transcurrido cierto lapso o de iniciado el nuevo ejercicio.

No se prorroga automáticamente el presupuesto del ejercicio precedente, sino que se considera aprobado el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo al congreso y sobre el que este último no se haya pronunciado exactamente.

---

<sup>15</sup> **Constitución de La Pampa: Art 68:** “Son atribuciones y deberes de la Cámara de Diputados: ... **13)** fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos, en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración provincial, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso la Cámara podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos. Si el Poder Ejecutivo no remitiere el proyecto de presupuesto antes del 30 de septiembre, la Cámara podrá iniciar su discusión tomando por base el que está en ejercicio. Si no fuera sancionado ninguno, se considerará prorrogado el que se hallare en vigor; ...”

<sup>16</sup> **Constitución de La Pampa: art. 37:** - “Corresponde al Concejo Deliberante fijar anualmente, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza Tarifaria. En el presupuesto deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración Municipal centralizada y descentralizada, aun cuando hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso el Concejo Deliberante podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos, ni crear otras vacantes presupuestarias que las propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción de las pertenecientes al mismo Cuerpo. Si el Departamento Ejecutivo Municipal, no remitiere el proyecto de presupuesto y ordenanza tarifaria antes del 31 de octubre, el Concejo Deliberante podrá proyectarlos y sancionarlos tomando como base las que están en ejercicio. Si al 31 de diciembre no fueran sancionadas, se considerarán prorrogadas las que se hallaren en vigor. En ningún caso se harán figurar disposiciones o normas desvinculadas con la naturaleza del presupuesto. El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza general sobre cláusulas permanentes del presupuesto de gastos y cálculo de recursos. Si no lo hiciere regirá la legislación provincial en la materia.”

**c- Autorización temporaria de gastos:** si antes de concluir el ejercicio la legislatura no aprueba el presupuesto, se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer gastos por periodos, generalmente, mensuales. Estas autorizaciones legislativas y provisionales reciben el nombre de “duodécimos”. Con ellas se aseguran la continuidad de los servicios, pago de sueldos, seguir las obras, etc.

Todas estas soluciones presentan inconvenientes tales como: no contempla la variación de las necesidades colectivas, si se autorizan créditos provisionales, al ser sancionados el presupuesto definitivo puede ocurrir que las cuentas de las autorizaciones provisionales no se puedan volcar en las del presupuesto por falta de coincidencia en las partidas para gastar. Por lo que se debe realizar una readecuación de partidas: “reconducción”.

#### **3.2.1.4- Cierre de ejercicio (imputación de gastos y recursos)**

Existen dos sistemas para referir los gastos y recursos a determinado ejercicio presupuestario:

- **Presupuesto de caja o de gestión:** en este sistema se consideran únicamente los ingresos y erogaciones efectivamente realizados durante el periodo presupuestario, con independencia del origen de las operaciones. Las cuentas se cierran indefectiblemente en el término del año financiero, de manera que el ejercicio financiero coincide con el año financiero.
- **Presupuesto de competencia:** en este sistema se computan los ingresos y gastos originados en el periodo presupuestario con prescindencia del momento en que se hacen efectivos. De esta forma, las cuentas no cierran al finalizar el año, pues deben quedar pendientes hasta que se liquiden las operaciones comprometidas. En consecuencia, el ejercicio financiero no coincide con el año financiero, ya que el primero es más extenso.

El régimen instaurado en el país por la Ley 24.156 contiene la sección denominada “Del cierre de cuentas” (artículos 41 a 43). El artículo 41, concordando con el artículo 10, establece la norma general según la cual las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cierran el 31 de diciembre de cada año.

En cuanto a los recursos, después de la fecha de cierre, los ingresos que se recauden se consideran parte del presupuesto posteriori, con independencia de la fecha en que se hubiera originado la obligación de pago o su liquidación.

En lo atinente a gastos, el artículo 41 establece que “con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra con esa fecha”. En este ítem la ley adhiere al sistema de competencia.

### **3.2.2- Ejecución del presupuesto**

Esta etapa consiste en operaciones o actos reglamentados que tienen como objeto recaudar los distintos recursos públicos y realizar las erogaciones o inversiones previstas.

Conforme ello, la ejecución del presupuesto comprendería dos tipos de operaciones: las relacionadas con la recaudación de los recursos y las vinculadas con la realización de los gastos.

En materia de gastos: según la Ley 24.156 las etapas de la ejecución son las siguientes:

- a) **Orden de disposición de fondos:** una vez en vigencia legal el presupuesto, el Poder Ejecutivo debe dictar una orden de disposición de fondos para cada jurisdicción, hasta el importe de los créditos otorgados a favor de los respectivos directores generales de administración o funcionarios que hagan sus veces. Mediante esta norma, el Poder Ejecutivo emite una sola orden de disposición a favor de los funcionarios correspondientes, quienes se quedan facultados para distribuir los fondos concedidos por el presupuesto a sus áreas de acción.
- b) **Compromiso:** una vez puestos los fondos a disposición de los jefes de los servicios administrativos, estos se hallan en condiciones de llevar a cabo las erogaciones previstas en el presupuesto, pero antes de realizar el gasto, éste debe comprometerse. El “compromiso” es el acto administrativo interno por el cual se afecta el gasto al crédito pertinente autorizado por el presupuesto, a fin de que no pueda utilizarse para objetivos distintos de los previstos.
- c) **Devengamiento:** (artículo 31 Ley 24.156). El concepto de gasto devengado implica la liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago, que debe efectivizarse dentro de los tres días hábiles del cumplimiento de la recepción de conformidad con los bienes y servicios

oportunamente contratados. Asimismo, implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.

d) **Pago:** la ley 24.156 no hace una separación entre las etapas del devengamiento y las del pago. De allí que el artículo 35 de dicha ley establece las características de la orden de pago y la competencia para librarla.

En materia de recursos: la diversidad de recursos del Estado y sus distintos regímenes de percepción hacen que los procedimientos de ejecución carezcan de la uniformidad que tienen los gastos.

### **3.2.3- Control del presupuesto**

Este control tiene una finalidad técnico-legal, vinculada a la comprobación sistemática de la regularidad de cumplimiento de los actos de gestión y el adecuado manejo de los fondos públicos.

Hay dos grandes sistemas de control:

- **Legislativo** (inglés): el control del presupuesto lo realiza directamente el Parlamento, pero ello es solo en principio ya que la complejidad de tareas obliga a delegar la función en otros organismos.
- **Jurisdiccional** (francés): se basa en una Corte de Cuentas, tribunal independiente del Poder Ejecutivo, con funciones jurisdiccionales, existiendo además organismos administrativos que practican el control interno.

El régimen de control que rigió en nuestro país implicó modificaciones significativas a los sistemas anteriores, al crear el Tribunal de Cuentas de la Nación y separar de manera tajante el control interno y externo de la actividad presupuestaria.

Con respecto al sistema nacional (ya que en las provincias hay distintos métodos) está regulado por la Ley 24.156. Según surge de sus disposiciones, el Tribunal de Cuentas en el orden nacional fue suprimido por el Poder Ejecutivo, que removió a sus integrantes. La tarea de fiscalización externa del sector público será atribución legislativa, ejercitada mediante la actuación y dictámenes de la Auditoría General de la Nación (artículo 85 CN).

### **3.2.4- Clasificación:**

En relación al control presupuestario es posible realizar dos clasificaciones:

### **3.2.4.1- Según el sistema de control:**

**3.2.4.1.1- Control interno:** se encuentra legislado en la Ley 24.156 (artículos 96 a 115). Este control está conformado por (artículo 100):

**3.2.4.1.1.1- Unidades de Auditoría Interna:** que habrá en cada una de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo (en cada uno de los Ministerios y organismos descentralizados). Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General. Estarán cada una a cargo de un auditor interno.

**3.2.4.1.1.2- Sindicatura General de la Nación:** (artículo 96 ley 24.156<sup>17</sup>) Es una entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del presidente de la Nación (artículo 97) y cuyas funciones están detalladas en el artículo 104 de la Ley 24.156.<sup>18</sup>

**3.2.4.1.2- Control externo:** la constitución Nacional establece que el control externo es una atribución del Poder Legislativo<sup>19</sup> y también en la Ley 24.156 (artículos 116 a 129).

---

<sup>17</sup> **Ley 24156 ARTICULO 96.-** “Créase la Sindicatura General de la Nación, órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional.”

<sup>18</sup> **Ley 24156 ARTICULO 104.-** “Son funciones de la Sindicatura General de la Nación:

a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación; b) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna; c) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones; d) Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación; e) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación; f) Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna; g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado; h) Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables; i) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría; j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia; k) Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público; l) Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios; m) Ejercer las funciones del artículo 20 de la ley 23.696 en materia de privatizaciones, sin perjuicio de la actuación del ente de control externo.”

<sup>19</sup> **CN Artículo 85.-** “El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo. El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la Administración Pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación. Este organismo de asistencia técnica



**3.2.4.1.2.1- Auditoria General de la Nación:** Es una entidad con personería jurídica propia, y cuenta con independencia funcional y financiera. Realiza el control externo del sector público en aspectos patrimoniales, financieros y operativos.

**3.2.4.1.2.2- Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas:** supervisa las actividades de la Auditoria General de la Nación, encomienda la realización de estudios, investigaciones y dictámenes, y requiere toda la información sobre las actividades realizadas por dicho ente.

**3.2.4.1.2.3- Control directo del propio Congreso:** se refiere al control republicano que le compete al Congreso.

**3.2.4.2- Según el órgano que lo realiza:**

**3.2.4.2.1- Control parlamentario:** se lo puede agrupar en:

**3.2.4.2.1.1- Control preventivo:** es el que realiza anualmente el Congreso con la fijación de las autorizaciones preventivas para gastar a través de la sanción periódica del presupuesto.

**3.2.4.2.1.2- Control concomitante:** se divide en control externo delegado (es el que le compete a la Auditoria General de la Nación) y control directo (es el que realiza directamente el Congreso a través de los pedidos de informes).

**3.2.4.2.1.3- Control ulterior:** se refiere a la Cuenta Inversión. Le corresponde al Congreso aprobar o desechar dicha cuenta (artículo 75 inciso 8) y la misma deberá contar con la intervención necesaria de la Auditoria General de la Nación (artículo 85 CN y artículo 95 Ley 24.156).

La Cuenta Inversión debe ser preparada por la Contaduría General de la Nación (artículo 91 inciso h y artículo 43 Ley 24.156<sup>20</sup>) y presentada al Congreso antes

---

del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente de organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.”

<sup>20</sup> **Ley 24156 ARTICULO 91.-** “La Contaduría General de la Nación tendrá competencia para: ... h) reparar anualmente la cuenta de inversión contemplada en el artículo 67, inciso 7 de la Constitución Nacional y presentarla al Congreso Nacional...”

del 30 de junio del año siguiente al que corresponde y deberá contener como mínimo (artículo 95 Ley 24.156):

- a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración nacional, a la fecha de cierre del ejercicio;
- b) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la administración central;
- c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta;
- d) Los estados contable-financieros de la administración central;
- e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros.

La cuenta de inversión contendrá además comentarios sobre:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto;
- b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;
- c) La gestión financiera del sector público nacional.

**3.2.4.2- Control administrativo:** Es el que se realiza a través del registro de las operaciones económico-financieras y el propio control interno que realiza la Contaduría General y Tesorería General, así como los controles asignados a la Oficina Nacional e Presupuesto respecto de la evaluación de la ejecución del presupuesto. También incluye los controles efectuados por la Sindicatura General de la Nación y las Unidades de Auditoría Interna.

---

**ARTICULO 43.-** “Al cierre del ejercicio se reunirá información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la administración nacional y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma. Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la administración nacional. Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Oficina Nacional de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General de la Nación para la elaboración de la cuenta de inversión del ejercicio que, de acuerdo al artículo 95, debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso Nacional.”

### **3.2.5- Análisis del Control en la provincia de La Pampa**

**3.2.5.1- Control externo:** según la Constitución Provincial es ejercido por el Tribunal de Cuentas <sup>21</sup>, el Fiscal de Estado<sup>22</sup> y el Fiscal de Investigaciones Administrativas<sup>23</sup>. Con respecto al Tribunal de Cuentas su competencia está regulada por el Decreto-Ley 513/69.

**3.2.5.2- Control interno:** le compete al Contador General y al Tesorero General de la Provincia (artículos 105 y 106). La competencia de Contaduría y Tesorería está regulada por la Ley 3 de Contabilidad de la Provincia de La Pampa. Le corresponde a Contaduría el cierre de cuentas y la preparación de la cuenta inversión de acuerdo a la Ley 3 de Contabilidad (artículos 40 y 41). El gobernador de la provincia deberá presentar anualmente la Cuenta Inversión a la Cámara de Diputados antes del 30 de septiembre de cada año.

**3.2.5.3- Control Parlamentario:** la Constitución Provincial en su artículo 68 inciso 8 establece que la Cámara de Diputados podrá interpelar y solicitar informes a los ministros del Poder Ejecutivo, realizar investigaciones administrativas. También le asisten a la Cámara de Diputados la facultad preventiva de fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos (artículo 68 inciso 13). En cambio, nada dice de la facultad que le asiste con respecto al tratamiento de la Cuenta Inversión, solamente entre los deberes del Poder Ejecutivo en el artículo 81 inciso 6 se menciona la de presentar a la Cámara de Diputados, antes del 30 de septiembre de cada año., el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente y la cuenta de inversión del ejercicio anterior.

---

<sup>21</sup> **Constitución de La Pampa- art 103** “El Tribunal de Cuentas fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referidas a la inversión de los mismos.

<sup>22</sup> **Constitución de La Pampa- Artículo 101-** “Habrà un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del Fisco, que será parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controvertan intereses de la Provincia. También tendrá personería para demandar su nulidad e inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento, contrato o resolución que pueda perjudicar los intereses fiscales de la Provincia. La ley determinará los casos y las formas en que ha de ejercer sus funciones. “

<sup>23</sup>**Constitución de La Pampa- Artículo 107.-**“Habrà un Fiscal de Investigaciones Administrativas a quien le corresponde la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación...”

## **CAPITULO 5: CONCLUSION**

¿Cuál es la importancia del presupuesto público?

El presupuesto tiene una gran importancia política porque todas las actividades del estado se hallan subordinadas a los recursos de que se puede disponer. Mediante su análisis, se puede apreciar cuales han sido las decisiones del Estado con respecto a las necesidades colectivas y/o privadas. Es decir, que el presupuesto del estado sirve como un espejo de las políticas más o menos intervencionistas, que tienen en cuenta en el momento de su elaboración.

En lo relativo al aspecto económico, debido a que constituye una exposición cuantitativa y completa de los gastos y recursos públicos de todo un periodo; hace necesario un plan general que comprenda un presupuesto económico y un presupuesto financiero.

Si tenemos en cuenta el aspecto social, el presupuesto adquiere vital importancia dado que refleja el grado de compromiso del estado en cuanto a políticas de salud, educación, higiene, seguridad, acceso a vivienda, etc. Además, se puede apreciar el grado de solidaridad que hay entre las personas que integran la comunidad dado que se observan las detracciones de riqueza que soportan en forma de tributos, algunos sectores de la población en beneficios de otros que poseen menores ingresos.

## **CAPITULO 6: CASO PRACTICO**

Observando el presupuesto de la provincia de La Pampa del año 2017 (LEY N° 2969) y comparándolo con la cuenta de inversión del mismo año veremos que políticas tuvo en cuenta el estado (salud, educación, seguridad, producción, etc.), es decir, la prioridad que le dio a cada una y que fue lo que realmente sucedió en el transcurso del año (si gasto lo previsto, se recaudó lo estimado, sobro, faltar, etc.)

Antes de apreciar que políticas tuvieron más preponderancias en el presupuesto, se verá los gastos calculados y la estimación de recursos para el año en estudio.

En la Ley de Presupuesto año 2017 N° 2969<sup>24</sup> establece:

---

<sup>24</sup> Ley de Presupuesto N° 2969 año 2017, página 1-3.

“artículo 1º. Fijese en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO (\$25.618.782.068) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 2017.”

Artículo 2º.- Estímese en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 22.086.587.261), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en los Cuadros N° 1, N° 3 y N° 4 que anexos forman parte integrante de la presente Ley:

Concepto: En pesos:

- Recursos de la Administración Central: 21.425.579.778

Corrientes 21.323.552.524

De Capital 102.027.254

- Recursos de Organismos Descentralizados: 661.007.483

Corrientes 530.477.158

De Capital 130.530.325

**TOTAL: 22.086.587.261**

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímese el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

En pesos:

- Total de Erogaciones (Art. 1º): 25.618.782.068

- Total Economías por no Inversión (Art. 9º): 604.859.404

- Total Erogaciones Netas: 25.013.922.664

- Total de Recursos (Art. 2º): 22.086.587.261

**- Financiamiento Neto (Art. 7°) 2.927.335.403**

*Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímsese el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ 2.927.335.403) que anexo, forma parte integrante de la presente Ley:*

**- Administración Central: 1.233.287.736**

- Financiamiento (Art. 6°) 319.503.404

- Amortización de la Deuda (Art. 5°) - 86.215.668

**- Organismos Descentralizados: 1.694.047.667**

- Financiamiento (Art. 6°) 1.732.134.783

- Amortización de la Deuda - 34.291.186

- Cancelación Anticipos (Art. 5°) - 3.795.930

**TOTAL: 2.927.335.403**

*Artículo 9°.- Las economías por no Inversión que totalizan la suma de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$604.859.404) serán realizadas y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación, siempre que el resultado financiero del presupuesto arroje déficit y hasta la concurrencia de la suma indicada precedentemente.”*

Con lo expuesto se puede apreciar que las erogaciones calculadas para el año 2.017 son de \$25.618.782.06 si descontamos lo pertinente a erogaciones por no inversión (\$ 604.859.404) que serán realizadas al cierre del ejercicio, queda un total de \$25.013.922.664. Por otro lado, los recursos estimados ascienden a \$ 22.086.587.261 y existe un financiamiento por \$2.927.335.403 con lo cual, las erogaciones y los recursos se igualan cumpliendo con el principio de equilibrio de presupuesto equilibrado.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto se expresan las políticas de estado veremos a cuáles se le dio más prioridad en ese año. Si se remite al Presupuesto del 2017 (en la planilla 6 páginas 30 a 32) el total de las erogaciones (\$25.618.782.068) siendo su distribución de la siguiente manera:

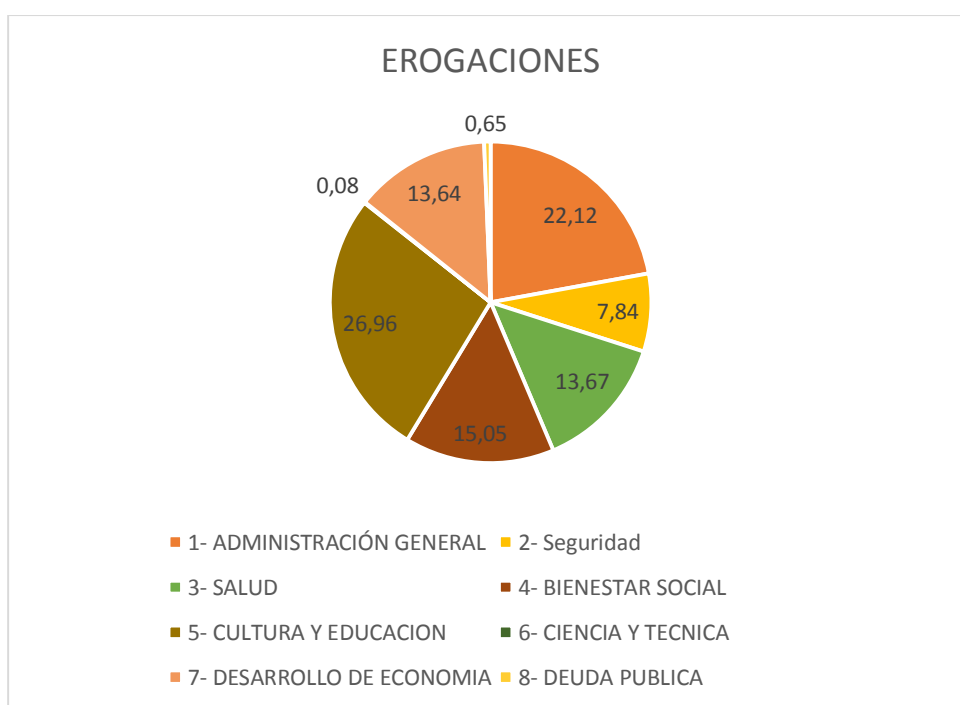
- 1- **ADMINISTRACIÓN GENERAL** corresponde el **22,12 %** que en términos monetarios son **\$5.665.764.050**. Está compuesta por *Administración Fiscal* 0,92% (\$235.583.879), *Control Fiscal* 0,34% (\$86.750.742), *Legislación* 1,36 % (\$348.369.536), *Justicia* 3,40 % (\$871.476.141), *Apoyo A Gobierno Municipales* 12,49% (\$3.199.541.404) y administración general sin discriminar 3,61% (\$4 924.042.34).
- 2- **SEGURIDAD** se le adjudicó un **7,84 % (\$2.008.354.788)** discriminado en: *Policía Interior* 7,54% (\$1.932.757.063), *Reclusión Y Correccional* 0,08% (\$21.000.000), *Seguridad Sin Discriminar* 0,21%(\$ 54.597.725).
- 3- **SALUD** fue del **13,67 %** equivalentes a **\$3.501.142.492** de los cuales el 12,24% (\$3.135.783.885) corresponde a *Atención Medica*, el 1,40 % (\$359.173.217) *Saneamiento Ambiental*, el 0,02% (\$6.185.3909) a *Salud Sin Discriminar*.
- 4- **BIENESTAR SOCIAL** representa el **15,05% (\$3.856.725.850)** detallado de la siguiente manera: *Seguridad Social* el 3,44% (\$880.109.224), el 8,91% (\$2.229.291.918) *Vivienda Y Urbanismo*; para asistencia *social* 1,29% (\$330.420.036), *Deportes Y Recreación* el 0,27% (\$68.670.428), *Promoción Social* 0,21% (\$52.904.814) y finalmente, para *Bienestar Social S/Discriminar* el 0,95% (\$242.469.188).
- 5- **CULTURA Y EDUCACION** constituye el **26,96% (\$6.906.620.395)**: de los cuales el 0.23% (\$60.190.541) representa a *Cultura*, el 14,57 % (\$3.733.610.826) a *Educación Elemental*, el 10% (\$2.561.972.812) a *Educación Media Y Técnica*, 0.80% (\$204.183.805) a *Educación Terciaria Y Universitaria* y finalmente el 1,35% (\$346.662.411) a *Cultura Y Educación Sin Discriminar*.
- 6- **CIENCIA Y TECNICA: 0,08% (\$21.415.592)** distribuido de la siguiente manera: *Investigación Y Desarrollo* el 0,08 % (\$19.574.792) y *Ciencia Y Técnica Sin Discriminar* 0.01% (\$1840800).
- 7- **DESARROLLO DE ECONOMIA: 13,64 % (\$3.493.138.983)** de los cuales corresponden a *Suelo, Riego, Desagüe* el 0,40% (\$ 102.247.636), *Agricultura., Ganadería Y Rec.* el 0,60% (\$153.295.781), *Energía Y Combustible* 3,12% (\$798.593.005, *Industria* el 0,78% (\$200.549.251), *Turismo* 0,13% (\$32.072.584), *Transporte Vial* el 5,32% (\$1.363.200.981),

*Comunicaciones* el 0,48% (\$122.609.491), *Comercio Almacenaje* 0,02% (\$5.005.416) y *Desarrollo De Economía S/D* el 2,79% (\$715.564.838).

**8- DEUDA PUBLICA: el 0,65% (\$165.619.918)**

Para tener una mejor visión de las prioridades del estado se realiza una tabla y grafico a continuación.

Erogaciones	%
1- ADMINISTRACIÓN GENERAL	22,12
2- SEGURIDAD	7,84
3- SALUD	13,67
4- BIENESTAR SOCIAL	15,05
5- CULTURA Y EDUCACION	26,96
6- CIENCIA Y TECNICA	0,08
7- DESARROLLO DE ECONOMIA	13,64
8- DEUDA PUBLICA	0,65





Por lo que se puede observar casi el 27% del total de las erogaciones están destinadas a Cultura y Educación, sigue Administración General con un 22 %, Bienestar Social con un 15%, casi emparejado: Salud y Desarrollo De La Economía con un 13%.

Con la información de las planillas 12 y 13 de la Ley de Presupuesto (páginas 45 a 48) se realizó la siguiente tabla, a efectos del análisis.

EROGACIONES	1- ADM. GENERAL	2- SEGURIDAD	3- SALUD	4- BIENESTAR SOCIAL	5- CULTURA Y EDUCACION	6- CIENCIA Y TECNICA	7- DESARROLLO DE ECONOMIA	8- DEUDA PUBLICA	TOTAL
PERSONAL	1.724.216.128	1.333.349.688	2.230.402.468	248.960.534	5.582.478.973	7.902.948	438.729.554		<b>11.566.040.293</b>
BS. NO PERSONALES	397.274.686	129.071.307	673.993.654	145.287.314	363.245.001	8.044.384	553.577.417		<b>2.270.493.763</b>
INTERESES DE LA DEUDA	3.575.023			20.000				165.619.918	<b>169.214.941</b>
TRANSF. EROG. CORRIENTES	2.979.563.026	491.968.971	100.691.382	1.192.133.062	658.256.312	3.423.452	164.871.252		<b>5.590.907.457</b>
TRANSF. EROG. DE CAPITAL	282.706.373		24.139.917	44.346.719	1.190.469	1.840.800	79.929.385		<b>434.153.663</b>
BIENES DE CAPITAL	14.939.662	29.025.103	53.824.733	5.870.407	11.722.227	110.000	20.573.623		<b>136.065.755</b>
TRABAJOS PUBLICOS	178.489.152	24.939.719	418.090.338	2.158.164.126	289.564.913		1.462.219.645		<b>4.531.467.893</b>
BIENES PREEXISTENTES				10.000.000					<b>10.000.000</b>
PRESTAMOS	85.000.000			51.943.688	162.500	94.008	773.238.107		<b>910.438.303</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5.665.764.050</b>	<b>2.008.354.788</b>	<b>3.501.142.492</b>	<b>3.856.725.850</b>	<b>6.906.620.395</b>	<b>21.415.592</b>	<b>3.493.138.983</b>	<b>165.619.918</b>	<b>25.618.782.068</b>

Si se tiene en cuenta el 26.96% que se le otorgo a Cultura y Educación se ve en el cuadro que \$5.582.478.973 (80.83%) corresponde a Personal (sueldos y remuneraciones) y \$658.256.312 (9.53%) a Transferencia para Erogaciones Corrientes (becas). Por lo tanto, la mayoría se destina a pagos de sueldos al personal y becas para estudiantes; mientras que las inversiones en escuelas (obras) es mínima \$289.564.913 (4.19%).

Si se mira, por ejemplo, lo destinado a Salud las erogaciones correspondientes al pago del personal son de \$2.230.402.468 (63.70%), bienes no personales (materiales, suministros, papel, luz, gas, etc.) \$673.993.654 equivalente al 19.25%, las Transferencias para Erogaciones Corrientes representan el 21.82% y en Obras Publicas (creación de más hospitales y centros de salud) es de \$418.090.338 (11.94%).

Finalmente, si se hace un análisis general de las erogaciones<sup>25</sup> se obtiene que del total de las mismas se destina el 45.14% a pago del Personal, el 8.86% a Bienes No Personales, el 0.66% para cubrir Intereses de La Deuda, el 21.82% Transferencia De Erogaciones Corrientes, 1.69% Transferencias De Erogaciones de Capital, 0.53% Bienes de Capital, 17.69% Trabajos Públicos, el 0.04% en Bienes Preexistentes(terrenos, inmuebles) y Prestamos el 0.65 %.

Se puede concluir que el gasto del personal del estado provincial para el año 2.017 asciende al 45% en promedio, pero en algunas jurisdicciones de la provincia supera ese

<sup>25</sup> Haciendo un cálculo previo teniendo en cuenta la última columna de la tabla se obtiene los porcentajes dividiendo el cada una de las erogaciones por el total.

porcentaje mientras que las obras publicas son del 17.69% destacándose diferencias significativas según la finalidad y función que tenga las mismas (según lo explicado en párrafos anteriores).

PRESUPUESTO POR PARTIDA PRINCIPAL						PLANILLA N°: 1	
PP	CUENTA 0 RENTAS GENERALES	CUENTA 1 AFECTACION ESPECIFICA	CUENTA 2 CUENTAS ESPECIALES	TOTAL			
10	11.025.585.248	426.255.045	114.200.000	11.566.040.293	45,15%		
11	1.752.595.852	171.738.507	346.159.404	2.270.493.763	8,86%		
20	130.209.021	845.564	38.160.356	169.214.941	0,66%		
30	5.466.427.664	124.146.459	333.334	5.590.907.457	21,82%		
31	179.246.636	254.907.027		434.153.663	1,69%		
50	106.122.655	28.853.100	1.090.000	136.065.755	0,53%		
51	355.047.946	4.112.659.644	63.760.303	4.531.467.893	17,69%		
60		10.000.000		10.000.000	0,04%		
70	851.269.840	59.168.463		910.438.303	3,55%		
	19.866.504.862	77,55%	5.188.573.809	20,25%	563.703.397	2,20%	25.618.782.068

Fuente: Ley de Presupuesto año 2.017 Planilla n°1 página 16.

En cuanto a los recursos, en el mismo presupuesto se encuentran estimados y se pueden apreciar en la planilla 1 (imagen agregada arriba) que los montos son coincidentes con las erogaciones mostradas en la tabla realizada para el análisis. Por lo tanto, el presupuesto está equilibrado: las erogaciones son iguales a los recursos. Los recursos están clasificados en: Rentas Generales, recursos con afectación específica, y recursos de Cuentas Especiales.

El 78% corresponde a recursos provenientes de rentas generales, el 20% a rentas con afectación específicas y el 2% a rentas con cuentas especiales.

Como ya se expresó, uno de los controles que realiza el parlamento o Poder Legislativo, en una etapa posterior (control ulterior) es a través de la aprobación de la Cuenta de Inversión. Donde se compara la proyectado con lo que realmente sucedió. Tanto en materia de gastos como de recursos.

La Cuenta de Inversión del año 2017 fue aprobada y arrojó la siguiente información. En el transcurso del año hubo incrementos en el crédito presupuestario modificando el total de presupuesto mediante leyes (se puede observar en la imagen el

número de las leyes y sus respectivos montos) y agregadas al presupuesto mediante la reincorporación de recursos (manteniéndose el equilibrio) produciendo una reestructuración en el presupuesto original.

**BI CREDITOS PRESUPUESTARIOS:**

Por Ley N° 2969 el Poder Legislativo aprueba el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recursos para el ejercicio 2017 por un total de \$ 25.618.782.068 para la Administración Central y Organismos Descentralizados. Se incrementa el crédito presupuestario del ejercicio 2017 a partir de las siguientes leyes: Ley N° 2984 por \$ 120.000.000, Ley N° 2985 por \$ 180.388.340, Ley N° 3013 por \$ 112.028.345,98, Ley 3014 por \$ 400.000.000 y Ley N° 3036 por \$ 663.958.186,42. Del monto aprobado por Ley N° 2984, \$ 16.949.767,00 fueron incorporados al presupuesto por Incorporación de Recursos. (A través de una reestructura presupuestaria)

Desde el 01/01/2015 se incorpora al Sistema de Ejecución Presupuestaria el Sector 3 de la clasificación Económica de las Erogaciones denominado "Otras Erogaciones" el cual comprende: las Erogaciones Figurativas (Artículo 3 ley de Presupuesto), las Erogaciones para atender la Amortización de Deudas (Artículo 5 ley de Presupuesto) y las erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas. Dichas Erogaciones, por sus características propias, no corresponden ser tenidas en cuenta para la determinación del Resultado Financiero ni para la determinación de la Deuda Flotante del Ejercicio.

En el transcurso del Ejercicio el Presupuesto fue incrementado a través de Reestructuraciones Presupuestarias en \$ 456.344.108,36 alcanzando una ejecución del 89,34% (\$24.628.701.662,55) lo que produjo Economías por no Inversión de \$ 2.939.749.153,21.-

La ejecución del presupuesto desde el punto de vista económico implicó una distribución en Erogaciones Corrientes del 83,85 % y en Erogaciones de Capital del 16,15 %.-

Analizando la mencionada ejecución en cuanto a Erogaciones Corrientes (83,85 %) el Rubro Personal demandó el 48,06 % y Transferencias el 23,23 % es decir que ambos rubros absorbieron el 71,00 % del presupuesto ejecutado y el 85,03 % de las Erogaciones Corrientes.-

Con respecto a las Erogaciones de Capital el rubro Trabajos Públicos alcanzó el 10,00 % del total ejecutado, representando dentro de las Erogaciones de Capital el 62,04 % y el Rubro Inversiones Financieras con el 5,48% del total ejecutado representa el 33,92 % de las Erogaciones de Capital.

El enfoque económico de la ejecución presupuestaria puede esquematizarse de la siguiente manera:

EROGACIONES CORRIENTES	\$	20,652,253,882.10	83.85 %
EROGACIONES DE CAPITAL	\$	<u>3,976,447,780.45</u>	16.15 %
TOTAL DE EROGACIONES	\$	24,628,701,662.55	100.00 %

Fuente: Cuenta de Inversión Año 2017, pág. 4

En la imagen de arriba, comparándolos con el análisis del presupuesto, se puede observar que el porcentaje en el rubro de personal es del 48.06% subió apenas unos puntos del estipulado (3%) y las transferencias para Erogaciones Corrientes paso exactamente lo mismo (1.40%) y con respecto a las Obras Publicas (Trabajos Públicos) bajo un 7.69% (real: 10% proyectado: 17.69%).

Ahora si se compara los recursos (con las incorporaciones mencionadas anteriormente) se recaudó menos de lo que se estimó en el presupuesto:

#### A) RECURSOS

La recaudación de los Recursos Corrientes, de Capital y Aportes no Reintegrables arrojó el siguiente resultado:

RECURSOS PRESUPUESTADOS	\$	25,935,440,394.42	100.00 %
RECURSOS INGRESADOS	\$	<u>25,219,788,075.23</u>	<u>97.24 %</u>
DEFICIT DE RECAUDACION	\$	-715,652,319.19	-2.76 %

Los **Recursos Corrientes** estimados se ejecutaron en un 101.58 % observándose un buen nivel de recaudación en los recursos de Jurisdicción Provincial con un 103.99 %.

Los **Recursos Corrientes** de Jurisdicción Nacional con una ejecución del 99.95%.

Los **Recursos de Capital** sumaron \$ 140.874.137.29 alcanzando un porcentaje de recaudación del orden del 60,58 %

El **Financiamiento** obtenido fue del 107,54% de los importes presupuestados.

Los **Aportes no reintegrables** alcanzaron un porcentaje de ingreso 55,29 % y el Uso del Crédito un 102.25%.

Deduciendo la Amortización de la Deuda Pública cancelada en el ejercicio y otros conceptos se obtiene un **Financiamiento Neto** del 68,78 % del cálculo original.

Fuente: Cuenta de Inversión 2017, pag.3

Sin embargo, el resultado financiero y económico no resulto ser negativo si se observa en la imagen anterior

<b>E) RESULTADO FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA:</b>			
La ejecución presupuestaria del Ejercicio 2017 arrojó el siguiente <b>resultado financiero:</b>			
RECURSOS INGRESADOS	\$	25,219,788,075.23	
COMPROMISOS CONTRAIDOS	\$	<u>24,628,701,662.55</u>	
RESULTADO FINANCIERO	\$	591,086,412.68	
El <b>resultado económico</b> (Cuenta Corriente) y <b>financiero</b> del Sector Público Provincial es el siguiente:			
<b>CUENTA CORRIENTE</b>			
RECURSOS CORRIENTES	\$	23,849,197,584.27	
APORTES NO REINTEGRABLES	\$	612,710,258.51	
EROGACIONES COMPROMETIDAS	\$	20,652,253,882.10	
AHORRO	\$	<u>3,809,653,960.68</u>	
	\$	24,461,907,842.78	\$ 24,461,907,842.78
<b>CUENTA CAPITAL</b>			
RECURSOS DE CAPITAL	\$	140,874,137.29	
APORTES NO REINTEGRABLES	\$	617,006,095.16	
RESULTADO ECONOMICO	\$	3,809,653,960.68	
RESULTADO FINANCIERO	\$	591,086,412.68	
EROGACIONES DE CAPITAL	\$	<u>3,976,447,780.45</u>	
	\$	4,567,534,193.13	\$ 4,567,534,193.13
<b>F) ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA</b>			

Fuente: Cuenta de Inversión 2017, pag.6

Con lo cual, se puede concluir que lo estimado en el presupuesto puede sufrir modificaciones en el transcurso del ejercicio, porque surgen nuevos créditos y/o ingresos que no se tuvieron en cuenta en el momento de la preparación y sanción del mismo. Por ejemplo, incremento en gastos de salud por la pandemia Covid-19. O porque los ingresos estimados fueron diferentes a los efectivamente ingresados. De cualquier manera, siempre se hará mediante leyes y solo con incorporación de recursos para atender la erogación que se agregan siempre logrando, así, el equilibrio entre ingresos y egresos.

## **BIBLIOGRAFIA**

- ATCHABAHIAN Adolfo, “Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública”.
- Clasificador de erogaciones, de recursos y de financiamiento.
- Constitución de La Pampa
- Constitución Nacional
- Cuenta de Inversión Ejercicio Financiero 2.017
- De LAS HERAS José María, “Estado eficiente”.
- Ley N<sup>a</sup> 2.969: “Ley de Presupuesto año 2.017 “
- Ley N<sup>a</sup> 24.156:” Administración Financiera y Sistemas de Control”